

"[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION'
CI-02086-F-2026

Cipolletti, 29 de julio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: **""[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION' (EXPTE N°CI-02086-F-2026)**, traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la planilla de liquidación practicada en los autos caratulados: **"[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS" (CI-03112-F-0000)**, por la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS con 86/100 (\$6.175.282,86) en concepto de alimentos adeudados, por período 11/03/2022 al 30/03/2024, aprobada en fecha 09/04/2026 y el posterior acuerdo de pago de la misma homologado en fecha 30/04/2026, se encuentran a la fecha firme y consentidos, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse el [DEMANDADO_1], debidamente notificado en fecha 30/04/2026, conforme Ac. 36/22 STJ, de conformidad con lo previsto por los arts. 446 y 447, sgtes. y ccdtes. del CPCyC, y Art. 91 y ss. Ley 5395,

RESUELVO:

I.- **LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** contra el [DEMANDADO_1], hasta hacer a la acreedora [ACTOR_1], íntegro pago de la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS con 86/100 (\$6.175.282,86) reclamado en estas actuaciones en concepto de capital por planilla de liquidación por alimentos adeudados, desde fecha 11/03/2022 al 30/03/2024, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CIENTO TRECE (\$ 2.470.113), que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.-

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 68 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o.-

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado conforme Ac. 36/22 STJ, la presente resolución, haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses o bien oponerse a esta

sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 505, 506, 508 y ccdtes. del C.P.C.yC.), ello en todo de acuerdo con lo resuelto por la Exma. Cámara de Apelaciones Local en el marco de los autos "SEGOVIA IGNACIO Y OTRA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS" (Expte. N° 1352-SC) (Sent. Fecha 03/09/2009).-

A dichos fines procédase a vincular al ejecutado y a su letrado al sistema de gestión PUMA.-

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7